

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N°5
(21 de Enero de 2021)

“Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2021 y otras disposiciones”.

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto-Ley 2371 de 2015, y los Decretos 1313 de 1990, 626 de 1994, 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n), numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), podrá:

“(…)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

“(…)”.

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (…)”.

Tercero. Que conforme al Artículo 21 de la Ley 101 de 1993, la CNCA determinará los términos y condiciones de los proyectos de inversión en el sector agropecuario que tendrán derecho al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Cuarto. Que el Artículo 2.5.2. del Decreto 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 101 de 1993, establece que la CNCA, con base en lo dispuesto en el citado decreto y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serán objeto del ICR, “(...) tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera. Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)”.

Quinto. Que el Artículo 35 del Decreto Ley 902 de 2017, estableció:

“Los sujetos de que tratan los Artículos 4 y 5 del presente decreto ley que no tengan tierra o esta sea insuficiente, podrán acceder a una línea de crédito especial de tierras con tasa subsidiada y con mecanismos de aseguramiento de los créditos definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Los créditos se otorgarán en los términos, condiciones, montos y plazos que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de acuerdo con las funciones otorgadas por el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para las líneas Especiales Crédito-LEC, del Incentivo a Capitalización Rural-ICR y otros incentivos o subsidios del Estado que sean desarrollados para propender por la consecución de los objetivos del presente decreto ley, y en particular relacionados con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

En la configuración de las líneas de crédito para sistemas productivos deberá tenerse en cuenta, entre otros criterios, la aptitud de las tierras rurales definida por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios para cada sistema productivo, considerar tanto el horizonte de tiempo del sistema productivo, incluyendo el inicio de la etapa productiva, así como los riesgos inherentes a la actividad agropecuaria, con el fin de que los réditos obtenidos de la comercialización permitan garantizar los flujos financieros para facilitar el pago del crédito otorgado.

Dentro de las líneas de crédito se otorgarán prerrogativas a los pequeños productores agropecuarios que pretendan la ampliación de su potencial productivo y la adquisición de tierras por parte de organizaciones campesinas y de economía solidaria.”

Sexto. Que mediante la Resolución No. 4 de 2019 se estableció la Línea Especial de Crédito para la compra de Tierras para Uso Agropecuario, con la cual también se podrá financiar los gastos relacionados con la compra de tierras de uso agropecuario.

Séptimo. Que mediante la Resolución No. 464 de 2017, el MADR adoptó los lineamientos estratégicos para el fortalecimiento, promoción y protección de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria, dentro de los cuales contempla el desarrollo de incentivos y financiamiento, y señala como estrategia para la materialización de estos “Fomentar y fortalecer los servicios financieros rurales para el apoyo y fortalecimiento de los procesos de producción, transformación y comercialización de los productos agropecuarios provenientes de la ACFC, en particular los servicios microfinancieros y aquellos de finanzas solidarias.”

Octavo. Que a través del Decreto Ley 893 de 2017, se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas que establece el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, con el objetivo de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las 16 zonas priorizadas que abarcan un total de 170 municipios.

Noveno. Que el numeral 6 del Artículo 236 de la Ley 1819 de 2016 define las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), como aquellas constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto que señale el Gobierno Nacional, los cuales son establecidos mediante el Decreto 1650 de 2017.

Décimo. Que, en ejercicio de sus facultades legales, el MADR en desarrollo de la política sectorial dirigida a impulsar la transformación productiva, la competitividad agropecuaria y el desarrollo rural, promoviendo condiciones que dinamicen la provisión de bienes y servicios, la inversión en el emprendimiento y desarrollo agroindustrial para mayor equidad rural propuso a la CNCA el esquema para establecer el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2021.

Décimo primero. Que en cumplimiento de lo previsto en el literal n) del numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con lo previsto en el Artículo 11o. de la Resolución No. 3 de 2016, el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2021.

Décimo segundo. Que el proyecto de resolución, “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2021 y otras disposiciones”, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Décimo tercero. Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario presentó ante sus miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021) y que de acuerdo con la decisión adoptada por dicho organismo en esa sesión, el Secretario Técnico remitió el día 19 del mes de enero de 2021 a los miembros de la comisión nuevamente el documento justificativo con su respectiva resolución, para su consideración y decisión bajo el procedimiento de sesiones virtuales establecido en la Resolución 24 de 2008 de la CNCA.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS COMUNES DE LOS INCENTIVOS

Artículo 1º. Plazos de los créditos. El plazo de los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) o el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) se podrá acordar libremente entre el Intermediario Financiero y el Productor de acuerdo con el proyecto productivo. Cuando se trate de proyectos productivos se deberá tener en cuenta los periodos de producción o transformación y el plazo necesario para su comercialización.

Artículo 2º. Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC o el ICR podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones ordinarias establecidas por la CNCA, salvo en los casos en los que se indique una condición especial.

Artículo 3º. Estudio del crédito. El Intermediario Financiero deberá efectuar, respecto de cada solicitud de crédito y cada productor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT y SIPLAFT, así como con la normatividad específica aplicable a la entidad y su actividad y en especial las emitidas por la CNCA y FINAGRO.

Artículo 4º. Control y seguimiento. Será obligatorio el control y seguimiento por parte de los Intermediarios Financieros sobre aquellos créditos colocados en condiciones de fomento que se vean beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC o el ICR.

El control y seguimiento del ICR se sujeta a lo dispuesto en la Resolución No. 3 de 2016 y las disposiciones que la modifiquen.

El control y seguimiento de inversiones de las LEC se realizará según lo dispuesto en los Artículos 11o. y 12o. de la Resolución No. 4 de 2021 y en las normas que los modifiquen o deroguen, sin perjuicio de las condiciones especiales que se establecen en la presente resolución y en las que la modifiquen.

Artículo 5º. Facultad del MADR. El MADR podrá señalar las actividades agropecuarias y destinos del financiamiento con subsidio de conformidad con su política sectorial, dentro del marco establecido en la presente resolución. En todo caso, la CNCA deberá ser informada de los sectores que se incluyan y/o excluyan en la vigencia.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución la actividad agropecuaria comprende las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, a menos que se señale otro alcance.

Artículo 6º. Acceso a un solo tipo de subsidio. Los créditos financiados con tasa subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

CAPITULO SEGUNDO

INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR

Artículo 7º. Distribución. En adición a lo previsto en la Resolución No. 3 de 2016 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el MADR y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) para el otorgamiento del ICR, se sujetará a las siguientes reglas:

1. No menos del 40% del valor total de los recursos apropiados y situados para el ICR corresponderá a inversiones ejecutadas por Pequeños Productores.
2. Las inversiones ejecutadas por grandes productores no podrán acceder a más del 20% de los recursos apropiados y situados para el ICR.

Parágrafo. Los recursos destinados al ICR estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del MADR.

Artículo 8º. Estructura. Los recursos se mantendrán en un único esquema. El MADR determinará la distribución de los recursos.

Artículo 9º. Porcentajes de reconocimiento. Los porcentajes de reconocimiento del ICR serán los siguientes:

1. Pequeño Productor: hasta el 30% del valor de la inversión.
2. Mediano Productor: hasta el 20% del valor de la inversión.

3. Gran Productor: hasta el 10% del valor de la inversión.
4. Esquema Asociativo: hasta el 30% del valor de la inversión.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de Esquemas Asociativos para la siembra de cultivos perennes se deberá cumplir lo siguiente:

1. La participación de los Pequeños Productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
2. La totalidad de los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema deben participar en el área a sembrar.
3. Los Medianos y Grandes Productores que integran el esquema deben respaldar la operación de crédito con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los Pequeños Productores.

Parágrafo 2º. En Esquemas de Integración los porcentajes de reconocimiento del ICR serán los que correspondan al tipo de productor que se integre.

CAPÍTULO TERCERO

LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO (LEC)

Artículo 10º. Distribución de los recursos de las LEC. En adición a lo previsto en la Resolución No. 3 de 2016 y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el MADR y FINAGRO para el otorgamiento de Líneas Especiales de Crédito se sujetará a las siguientes reglas:

- a. No menos del 40% del valor total de los recursos presupuestales asignados para el subsidio a la tasa de interés de cada una de las LEC serán destinados a Pequeños Productores, y hasta el 40% a Medianos Productores. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de estos recursos a Grandes Productores.
- b. El monto máximo de subsidio por beneficiario, independientemente del número de créditos, será de cien millones de pesos (\$100.000.000,00).
- c. El monto máximo anual de crédito con subsidio por beneficiario será de dos mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$2.250.000.000,00).

Parágrafo: De manera excepcional, y sólo aquellos intermediarios financieros que presenten dificultades para registrar sus operaciones en IBR debido a retrasos en los ajustes de sus plataformas tecnológicas, previa justificación ante FINAGRO, podrán pactar las condiciones financieras de sus colocaciones en DTF o IBR, en los términos establecidos en la presente resolución y en la reglamentación que expida FINAGRO, hasta el 30 de abril de 2021.

Artículo 11º. Estructura. Los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el MADR y FINAGRO, para el otorgamiento del subsidio de tasa se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC), así:

Líneas de Emprendimiento.

1. LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible.

2. LEC Sectores Estratégicos.
3. LEC Agricultura por Contrato.
4. LEC Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes.
5. LEC Reactivación Económica.

Líneas de Equidad.

6. LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario.
7. LEC Inclusión Financiera.
8. LEC NARP – Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
9. LEC Mujer Rural y Joven Rural.

Artículo 12º. LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible. La Línea Especial de Crédito “A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible” tendrá las siguientes condiciones:

1. **Beneficiarios.** Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente.

2. Actividades Financiadas:

a. Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario

Esta línea tiene como objetivo fomentar la modernización y renovación de la maquinaria para el sector agropecuario.

Las actividades que se podrán financiar mediante esta línea son las correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario.

b. Adecuación de Tierras e Infraestructura

Esta línea tiene como objetivo la financiación de la mejora de la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de riego, control de inundaciones, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico e infraestructura requerida en los procesos de producción de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.

c. Infraestructura, para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.

Esta línea tiene como objetivo financiar la construcción de infraestructura nueva para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos.

3. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo del crédito será de entre cinco (5) y ocho (8) años y el periodo de otorgamiento del subsidio será hasta de ocho (8) años sin perjuicio del plazo del crédito. El periodo de gracia será de hasta un (1) año. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

- 4. Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un (1) punto porcentual cuando los destinos de crédito sean asociados a infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico (riego y drenaje) o a la adopción de fuentes de energía alternativa (eólica, solar, biomasa o uso de biocombustibles) en sus procesos productivos.

Condiciones financieras en IBR*

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	IBR – 3.5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Mediano	IBR	3% e.a.	Hasta IBR + 2.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
Grande	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 2.9%

IBR y spread en términos nominales

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	DTF – 3.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.
Mediano	DTF e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 3% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.
Grande	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 3% e.a.

e.a.: efectivo anual

Parágrafo 1º. FINAGRO podrá poner a disposición de los Intermediarios Financieros la LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible, contemplando las condiciones de tasa de interés sin subsidio que se muestran a continuación:

Condiciones financieras en IBR*

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Tasa de Interés sin Subsidio
Pequeño	IBR – 3.5%	Hasta IBR + 4.8%
Mediano	IBR	Hasta IBR + 5.9%
Grande	IBR + 0.9%	Hasta IBR + 6.7%

IBR y spread en términos nominales

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Tasa de Interés sin Subsidio
Pequeño	DTF – 3.5% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.
Mediano	DTF e.a.	Hasta DTF + 6% e.a.
Grande	DTF + 1% e.a.	Hasta DTF + 7% e.a.

e.a.: efectivo anual

5. El saldo máximo de cartera para estas líneas de redescuento dependerá de la disponibilidad que defina FINAGRO y la asignación de recursos para el subsidio a la tasa por parte del MADR.

Artículo 13º. LEC Sectores Estratégicos. La Línea Especial de Crédito “Sectores Estratégicos” tendrá las siguientes condiciones:

1. **Beneficiarios:** Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, así como los Esquemas Asociativos y de Integración, según la clasificación vigente.

No podrán acceder los productores cuyas actividades productivas se encuentren ubicadas en zonas definidas como no aptas por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

2. **Actividades financiables.** Las actividades financiables en esta LEC corresponden a:

- a. La siembra de cultivos de ciclo corto y perennes.

- Caso especial: Promoción de la oferta de maíz nacional.
- Caso especial: Renovación de cultivos de cacao.

- b. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera.
- c. La adquisición de animales y embriones que mejoren la productividad.
- d. La retención de vientres de ganado bovino y bufalino.
- e. Las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3675 de 2010, “Política Nacional para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano”.
- f. Certificación de normas internacionales con fines de exportación de productos agropecuarios.
- g. Adecuación general de los predios y obras de infraestructura para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.
- h. Adquisición de maquinaria y equipo para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.
- i. Eliminación y renovación de los cultivos y manejo de animales afectados por enfermedades, que señale el MADR.
- j. Los costos en capital de trabajo asumidos por el productor para el desarrollo de las actividades que garantizan la bioseguridad y control de enfermedades de los predios para la prevención y el control de las enfermedades.

Para los casos especiales del literal a) correspondientes a la renovación de cultivos de cacao y la promoción de la oferta de maíz nacional, el MADR podrá asignar recursos específicos dentro de la vigencia 2021.

El MADR definirá los sectores objetivo teniendo en cuenta los marcos de política nacional como los documentos CONPES y acuerdos sectoriales con agremiaciones.

En proyectos de producción, transformación y comercialización de productos de origen agropecuario por parte de Pequeños y Medianos Productores y Esquemas Asociativos, cuando se cuente con el servicio de Extensión Agropecuaria por una entidad autorizada, y no sea gratuito, se podrá contar con un punto adicional de subsidio. El MADR determinará las condiciones que se deberán acreditar para el otorgamiento del subsidio adicional.

3. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta cinco (5) años, sin perjuicio del plazo de crédito. El MADR podrá ampliar el plazo del subsidio de acuerdo con su definición de política para proyectos estratégicos, pero en todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.
4. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario:** La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de tres (3) puntos porcentuales en el caso del Pequeño Productor y de dos puntos cinco (2.5) puntos porcentuales para el Mediano Productor, Gran Productor, esquema asociativo y de integración. Para el otorgamiento del subsidio adicional a la tasa de interés de los créditos, el MADR determinará las condiciones que se deberán acreditar para el otorgamiento de subsidio adicional, y definirá el porcentaje de subsidio adicional teniendo en cuenta la condición de Joven Rural, Mujer Rural, la existencia de certificaciones de buenas prácticas agropecuarias expedidas por el ICA u otras entidades aceptadas por el MADR, la constitución de pólizas de seguro agropecuario, la definición de clústeres establecidos por la UPRA y la participación en un esquema de agricultura por contrato.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	IBR - 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR - 1.1%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	2.5% e.a.	Hasta IBR + 1.4%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	2.5% e.a.	Hasta IBR + 2.5%
Esquema asociativo	IBR - 3.5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2.5% e.a.	Hasta IBR - 0.5%
Esquema de integración	IBR - 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2.5% e.a.	Hasta IBR - 0.5%

IBR y spread en términos nominales

5. Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	DTF - 2.5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	2.5% e.a.	Hasta DTF + 1.5% e.a.
Grande	DTF + 2% e.a.	2% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.	2.5% e.a.	Hasta DTF + 2.5% e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	2.5% e.a.	Hasta DTF - 0.5% e.a.
Esquema de integración	DTF - 1% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	2.5% e.a.	Hasta DTF - 0.5% e.a.

e.a.: efectivo anual

6. Condiciones especiales para la Retención de Vientres Bovinos y Bufalinos. Las condiciones especiales sobre los plazos, montos máximos de subsidio y requisitos de acceso para la actividad de retención de vientres bovinos y bufalinos, serán las siguientes:

- a. El periodo de reconocimiento del subsidio será de hasta seis (6) años, con un periodo de gracia de hasta tres (3) años. En todo caso el periodo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.
- b. Para Pequeños, Medianos y Grandes Productores, el monto máximo de financiación por vientre a retener será hasta dos millones de pesos (\$2.000.000,00).
- c. Para Medianos y Grandes Productores el valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será de hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00), sin importar el número de desembolsos.
- d. Para acceder a esta línea, los productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con los siguientes requisitos:
 - i. Contar con el Registro Sanitario de Predio Pecuário expedido por el ICA.
 - ii. Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas, o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
 - iii. Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA.
- e. El control y seguimiento sobre inversión será obligatorio para los intermediarios financieros, quienes deberán identificar la existencia de los vientres retenidos.

7. Condiciones especiales para la bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades (Numerales g, h, i, j). Las condiciones especiales sobre los beneficiarios, plazos, tasa final al productor y requisitos de acceso para el desarrollo de actividades de bioseguridad y control de enfermedades, serán las siguientes:

- **Beneficiarios:** Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente.
- **Actividades financiables:** Las actividades financiables en esta LEC corresponden a las inversiones en:
 - i) Adecuación general de los predios y obras de infraestructura para el cumplimiento con los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.
 - ii) Adquisición de maquinaria y equipo para el cumplimiento con los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.
 - iii) Eliminación y renovación de los cultivos y manejo de animales afectados por enfermedades, que señale el MADR.
 - iv) Los costos en capital de trabajo asumidos por el productor para el desarrollo de las actividades que garantizan la bioseguridad de los predios para la prevención y el control de las enfermedades.
- **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta de cinco (5) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.
- **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario:** La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de tres (3) puntos porcentuales cuando se presente una afectación severa a la sanidad animal o vegetal (enfermedades o plagas). Atendiendo a lo anterior, el MADR determinará los sectores y zonas que accederán a este subsidio adicional.

Condiciones financieras en IBR*

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	IBR – 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR – 1.1%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

IBR y spread en términos nominales

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	DTF – 2.5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.

Grande	DTF + 2% e.a.	2% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.
--------	------------------	---------	------------------------	---------	---------------------

e.a.: efectivo anual

Artículo 14°. LEC Agricultura por Contrato. La Línea Especial de Crédito "Agricultura por Contrato" tendrá los siguientes programas especiales de crédito:

a. Agricultura por Contrato para Pequeño y Mediano Productor.

Beneficiarios. Podrán acceder a este programa especial los Pequeños y Medianos Productores, así como los Esquemas Asociativos, personas naturales o jurídicas, según la clasificación vigente.

Actividades financiables. Las actividades financiables para este programa especial corresponden a:

- i. Actividades rurales.
- ii. La siembra de cultivos de ciclo corto.
- iii. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.
- iv. Comercialización.

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo del crédito y del otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. El programa especial de crédito contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2.6%	7% e.a.	Hasta IBR - 1.1%
Mediano	IBR + 0.9%	6% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Esquemas Asociativos	IBR - 2.6%	7% e.a.	Hasta IBR - 1.1%

IBR y spread en términos nominales

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF - 2.5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	6% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.

Esquemas
Asociativos

DTF - 2.5% e.a.

7% e.a.

Hasta DTF - 1% e.a.

e.a.: efectivo anual

Garantías. La garantía del FAG será del 80% del valor del crédito que financie el proyecto productivo.

Pago del subsidio. El Intermediario Financiero definirá la forma como se realizará el pago del subsidio establecido en esta línea, entre las siguientes opciones:

- a. El pago del subsidio se podrá incluir en la amortización de crédito según el plan de pagos del crédito.
- b. El pago del subsidio establecido en esta línea se podrá realizar para aquellos créditos cuando se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - i. Que el Intermediario Financiero haya sido informado por alguna de las partes que suscriben el contrato u orden de compra, del cumplimiento de la comercialización, compra o suministro de productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. Para este efecto, la información que se suministre deberá estar soportada.
 - ii. Que el Intermediario Financiero haya recibido el pago.

Control de inversión. El control y seguimiento de la presente línea se entenderá surtido con la información que suministre al Intermediario Financiero alguna de las partes del contrato u orden de compra, en relación con la entrega de los productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra, o mediante el pago de la obligación financiera por cuenta del comprador y/o el productor.

Requisito Especial. Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el intermediario financiero la suscripción de un contrato u orden de compra. Sin perjuicio de los elementos establecidos en el Artículo 1501 del Código Civil, el contrato de comercialización u orden de compra deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- i. El objeto del contrato de comercialización u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero. En el caso de las precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, y asociaciones de productores, el productor deberá presentar ante el intermediario financiero un documento que acredite su pertenencia a esta forma de economía solidaria. Este documento deberá estar firmado por el representante legal de dichas entidades.
- ii. La terminación del contrato de comercialización u orden de compra no podrá producirse antes del vencimiento del plazo del crédito.
- iii. Para efectos del pago del crédito se podrá vincular como beneficiario del pago al intermediario financiero o ceder a su favor los derechos económicos de los

contratos de comercialización u órdenes de compra, sin que se afecte la cobertura de la garantía del FAG.

- iv. El contrato de comercialización u orden de compra deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos o personas naturales con establecimiento de comercio.
- v. El precio o un mecanismo de determinación del precio en el momento de la entrega, que no dependa sólo de una de las partes, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad.

b. Agricultura Por Contrato para Operaciones Forward.

Beneficiarios. Podrá acceder a este programa especial el Integrador Bursátil comprador, que es la persona natural o jurídica que actúa en calidad de comprador de productos agropecuarios bajo el esquema de Agricultura por Contrato, por el monto del anticipo acordado en la operación. En este caso, los beneficiarios finales de la LEC serán los Pequeños y Medianos Productores que actúen como vendedores en las operaciones forward con anticipo celebrados en la bolsa de bienes y productos agropecuarios o agroindustriales, a quienes deberán transferirse los recursos desembolsados con los beneficios de tasa de interés de la línea.

Actividades financiables. Se podrán financiar bajo esta modalidad las actividades correspondientes a capital de trabajo con destino al pago de anticipos o pago a productores u organizaciones proveedoras de productos agropecuarios. El valor del anticipo será definido por las partes de la operación forward y podrá ser hasta del 80% de la misma.

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo del crédito y del otorgamiento del subsidio corresponderá al plazo del contrato forward.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. El programa especial de crédito contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Integrador bursátil Comprador	IBR - 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

IBR y spread en términos nominales.

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
-------------------	---------------------	----------	------------------------------

Integrador Bursátil Comprador	DTF – 1.0% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.
e.a.: efectivo anual			

Garantías. La garantía del FAG será del 80% del valor del anticipo.

Frente al agotamiento de recursos del subsidio, FINAGRO ofrecerá la línea en condiciones ordinarias para Integrador Bursátil con FAG del 80%.

Control de inversión: El control y seguimiento de este programa especial lo realizara Finagro con base en la información que suministren los Intermediarios Financieros y la Bolsa.

Requisito especial: los créditos otorgados por esta línea deben desembolsarse en la cuenta de la sociedad comisionista compradora por conducto de la cual actúe el integrador bursátil comprador en la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities. Estos recursos serán girados a los productores agropecuarios vendedores para el pago del anticipo bajo el mecanismo de la bolsa.

Artículo 15°. LEC Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes. La Línea Especial de Crédito Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes tendrá las siguientes condiciones:

1. **Beneficiarios.** Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente, y los Esquemas Asociativos según la clasificación vigente.
2. **Actividades financiables.** Las actividades financiables en esta LEC corresponden a las inversiones para mejorar la sostenibilidad ambiental de los sistemas de producción agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.
3. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta siete (7) años, con un periodo de gracia de hasta dos (2) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.
4. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario:** Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%

Esquema Asociativo	IBR – 3.5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
--------------------	------------	---------	------------------

IBR y spread en términos nominales

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF – 2.5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.
Grande	DTF + 2% e.a.	2% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.
Esquema Asociativo	DTF – 3.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

Artículo 16°. LEC Reactivación Económica. La Línea Especial de Crédito “Reactivación Económica” tendrá las siguientes condiciones:

1. **Beneficiarios.** Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente.
2. **Requisito Especial.** Para el acceso a la presente línea será necesaria la calificación por parte del MADR de la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:
 - i. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción.
 - ii. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
 - iii. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.
 - iv. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
 - v. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosanitaria de impacto regional o nacional definido por el MADR.
 - vi. Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

Parágrafo. El MADR determinará la ocurrencia de los eventos y para ello validará el reporte de información de afectaciones suministrada por autoridades departamentales y nacionales.

De igual manera, el MADR actuará con base en las declaratorias de emergencia expedidas por autoridades departamentales y nacionales, y de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional respecto de caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores.

3. **Actividades financiadas.** Las actividades financiadas corresponden a:

- i) Actividades rurales
- ii) La siembra de cultivos de ciclo corto.
- iii) El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.

- iv) Normalización de obligaciones de crédito otorgadas dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, que no hubieran obtenido subsidio LEC en su otorgamiento para cualquiera de las actividades de esta línea.

Dentro de las actividades de siembra y sostenimiento podrán ser financiadas las necesidades de capital de trabajo de los productores correspondientes a la comercialización de productos agropecuarios, incluidos los costos de transporte.

El MADR determinará, en el marco del contrato de administración con Finagro las zonas y plazo para la aplicación de la LEC Reactivación Económica, conforme a la determinación de la ocurrencia de uno de los eventos descritos en el numeral 2° del presente artículo.

4. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años, sin perjuicio del plazo de crédito. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.
5. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2.6%	6% e.a.	Hasta IBR
Mediano	IBR + 0.9%	5% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

IBR y spread en términos nominales

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF - 2.5% e.a.	6% e.a.	Hasta DTF e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	5% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

6. **Control de Inversión:** El intermediario financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentre ubicada en los departamentos o municipios definidos por el MADR.

Artículo 17°. LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario. La Línea Especial de Crédito "Compra de Tierras de Uso Agropecuario" tendrá las siguientes condiciones:

1. **Beneficiarios.** Podrán acceder a esta línea los Pequeños Productores, y las personas naturales o jurídicas definidas en los Artículos 4°. y 5°. del Decreto Ley 902 de 2017, conforme a la categorización por tipo de productor previsto en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario – SNCA.

2. **Actividades financiadas.** Las actividades financiadas en esta LEC corresponden a:

- a. La compra de tierras para uso agropecuario.
- b. Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario.

El financiamiento de los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario, tales como gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales y gastos de registro e impuestos del predio será exclusivo para el Pequeño Productor, la Mujer Rural y el Joven Rural.

3. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo de otorgamiento del subsidio será hasta de quince (15) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un (1) punto porcentual cuando el beneficiario sea Mujer Rural o cuando se trate de las personas naturales o jurídicas definidas en los Artículos 4º. y 5º. del Decreto Ley 902 de 2017.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	IBR - 2.6%	3% e.a.	Hasta IBR +3.9%	1% e.a.	Hasta IBR +2.8%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 6.7%	1% e.a.	Hasta IBR + 5.9%
Esquema asociativo	IBR - 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR - 2%	1% e.a.	Hasta IBR – 3%

IBR y spread en términos nominales

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	DTF - 2.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF +4% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF +3% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 7% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 6% e.a.
Esquema asociativo	DTF – 3.5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF – 3% e.a.

e.a.: efectivo anual

5. **Control de Inversión:** Para efectos del control y seguimiento de la inversión, el intermediario financiero exigirá la presentación de la Escritura Pública de tradición del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro.

Parágrafo. Para acceder al subsidio adicional, los beneficiarios personas naturales o jurídicas definidas en los Artículos 4º. y 5º. del Decreto Ley 902 de 2017, de que trata el presente artículo, deberán estar inscritos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO.

Artículo 18º. LEC Inclusión Financiera Rural. La Línea Especial de Crédito "Inclusión Financiera Rural" tendrá las siguientes condiciones:

1. **Beneficiarios.** Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores, incluyendo a los de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), con ingresos brutos anuales inferiores a treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000,00), cuyo proyecto productivo se encuentre ubicado en municipios rurales y rurales dispersos, y que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal. Los intermediarios financieros deberán validar en las centrales de riesgo esta última condición.
2. **Actividades financiadas.** Las actividades financiadas en esta LEC corresponden a:
 - i. Actividades rurales
 - ii. La siembra de cultivos de ciclo corto.
 - iii. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.
 - iv. Comercialización
 - v. Servicios de apoyo
3. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.
4. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un (1) punto porcentual cuando el lugar de inversión registrado del proyecto productivo sea alguno de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Tasa de interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Subsidio Adicional	Tasa de Interés máxima con subsidio adicional
Pequeño	IBR – 3.5%	IBR + 10.5%	4% e.a.	Hasta IBR+6.7%	1% e.a.	Hasta IBR+5.9%
IBR y spread en términos nominales						

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Tasa de interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Subsidio Adicional	Tasa de Interés máxima con subsidio adicional

Pequeño	DTF – 3.5%e.a.	DTF + 11%e.a.	4% e.a.	Hasta DTF + 7%e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 6%e.a.
---------	-------------------	------------------	---------	-----------------------	---------	-----------------------

e.a.: efectivo anual

Artículo 19°. LEC NARP - Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La LEC - NARP tendrá las siguientes condiciones:

1. **Beneficiarios.** Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, así como los Esquemas Asociativos y de Integración, según la clasificación vigente. Los beneficiarios deberán clasificar adicionalmente en una de las siguientes alternativas de conformidad con las definiciones de la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias:
 - i) Los Consejos Comunitarios, o quien haga sus veces, de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras debidamente constituidas, y certificados por el Ministerio del Interior o alcaldías municipales.
 - ii) Miembros de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras para adelantar proyectos productivos en los terrenos de propiedad colectiva de la respectiva comunidad. La condición de miembro de la Comunidad Negra Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, debidamente certificada por el Ministerio de Interior o alcaldías municipales, será certificada por el representante legal de la comunidad étnica.
2. **Actividades Financiadas.**
 - i) Los servicios de apoyo
 - ii) La siembra de cultivos de ciclo corto
 - iii) La siembra y el sostenimiento de cultivos perennes
 - iv) La producción pecuaria
 - v) La comercialización de la producción agropecuaria
 - vi) La transformación de la producción agropecuaria
 - vii) Maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras
 - viii) Actividades complementarias de la producción agropecuaria
3. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años, salvo el caso del literal iii en el cual podrá ser de hasta 5 años, y el literal vii, en el cual podrá ser de hasta 8 años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.
4. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** Se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR – 2.6%	8% e.a.	Hasta IBR – 2%
Mediano	IBR + 0.9%	8% e.a.	Hasta IBR – 2%

Esquema asociativo	IBR – 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%
Esquema de integración	IBR – 1.1%	8% e.a.	Hasta IBR – 2%
IBR y spread en términos nominales			

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF – 2.5% e.a.	8% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	8% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.
Esquema asociativo	DTF – 3.5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.
Esquema de integración	DTF – 1% e.a.	8% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.
e.a.: efectivo anual			

Parágrafo 1º. Por medio de la actividad financiable presentada en el literal v) del numeral 2 de presente artículo sólo se financiarán los proyectos para comercialización originada directamente en proyectos productivos de las comunidades beneficiarias de esta línea.

Artículo 20º. LEC Mujer Rural y Joven Rural. La LEC Mujer Rural y Joven Rural tendrá las siguientes condiciones:

- Beneficiarios.** Mujeres o Jóvenes clasificados como Pequeños o Medianos Productores, conforme a la categorización por tipo de productor previsto en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario - SNCA. Los Esquemas Asociativos conformados en más del 50% por mujeres y jóvenes rurales también podrán ser beneficiarios de la LEC Mujer Rural y Joven Rural.
- Actividades financiables.** Las actividades financiables en esta LEC corresponden a:
 - Actividades rurales.
 - La siembra de cultivos de ciclo corto.
 - El sostenimiento de cultivos perennes.
 - Comercialización.
 - Servicios de apoyo a la actividad agropecuaria.
- Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.
- Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Condiciones financieras en IBR*

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR – 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR – 1.1%
Mediano	IBR – 1.1%	5% e.a.	Hasta IBR
Esquema asociativo	IBR – 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%

IBR y spread en términos nominales

Condiciones financieras en DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF – 2.5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF – 1% e.a.
Mediano	DTF – 1% e.a.	5% e.a.	Hasta DTF
Esquema asociativo	DTF – 3.5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

Parágrafo 1º. Por medio de la actividad financiable presentada en el literal iv) del numeral 2 del presente artículo sólo se financiarán los proyectos para comercialización originados directamente en proyectos productivos de los beneficiarios de esta línea.

Artículo 21º. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución para lo cual expedirá la Circular correspondiente.

Artículo 22º. El Secretario Técnico elaborará informes mensuales, con base en la información estadística de FINAGRO, sobre la ejecución del Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2021.

Artículo 23º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga aquellas resoluciones que le sean contrarias, así como sus modificaciones, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales y expida la Circular correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C. a los veinte días (21) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).


RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Presidente 


DAVID GUERRERO PÉREZ
Secretario Técnico